

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/078/2018
Metepec, Estado de México, 16 de abril de 2018

Asunto: Opinión Particular

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Opinión Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión **431/INFOEM/IP/RR/2018**, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **Décima Tercera Sesión Ordinaria** del día **once de abril de dos mil dieciocho**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos

C.c.p. **Mtro. José Guadalupe Luna Hernández.-** Comisionado del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.
Minutario



OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00431/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta de Gobierno el cuarto de noviembre de dos mil dieciséis, la suscrita emite **OPINÓN PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número **00431/INFOEM/IP/RR/2017**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández**, que es del tenor siguiente:

Al respecto, se debe aclarar que esta ponencia comparte del estudio y resolución recaída al recurso que no ocupa, y que la presente opinión se emite con el propósito de sugerir al comisionado ponente que en futuras ocasiones se especifiquen los considerando en los que se basan los puntos resolutivos a los que se llega después de estudio pertinente.

Lo anterior se debe a que en el caso que nos ocupa se resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 00431/INFOEM/IP/RR/2018.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Morelos entregar vía SAIMEX, en versión pública de ser procedente, los documentos en donde conste la siguiente información:

- a. Los avances de la integración del Sistema Municipal Anticorrupción en el Municipio de Morelos al 10 de enero de 2018;
- b. La aprobación o publicación y fundamento jurídico de la modificación a la estructura orgánica de la Contraloría Interna Municipal de Morelos del 01 de junio de dos mil diecisiete al 10 de enero de dos mil dieciocho;
- c. La estructura orgánica de la Contraloría Interna Municipal de Morelos al 10 de enero de 2018; y
- d. Los nombres y los cargos de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna Municipal de Morelos al 10 de enero de 2018.

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de [REDACTED]

Para el caso de no contar con la información marcada en los incisos a) y b), el **SUJETO OBLIGADO** deberá generar y entregar el acuerdo que sustente la inexistencia de la información, en el que se expliquen las razones de por qué no se cuenta con la información, de manera fundada y motivada, en términos del **Considerando SEXTO**.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

SEXTO. *Gírese oficio al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto para hacer de su conocimiento la presente resolución a fin de que en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad al artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determine lo conducente en términos del considerando SÉPTIMO.*

Así, de la lectura de los resolutivos en cita, se puede observar que en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO no se hace mención del considerando en el que se fundamentaron para emitirlos y, si bien la resolución no pierde el sentido por esta circunstancia, también cabe la posibilidad de que se presente cierta incertidumbre o confusión en relación con los términos en los que deben acatarse dichos puntos.

Esto es así porque en la resolución mencionada se realizó un extenso y preciso estudio que comprende siete considerandos, en los que se desglosa dicho estudio. En ese orden de ideas, se tiene que los puntos desarrollados son los siguientes:

- PRIMERO. De la competencia
- SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.
- TERCERO. Planteamiento de la Litis.
- CUARTO. Estudio y resolución del asunto.
- QUINTO. Versión pública
- SEXTO. Del Acuerdo de la Declaratoria de Inexistencia
- SÉPTIMO. Vista a los órganos de control interno.

Ahora bien, de la lectura de los puntos resolutivos se desprende que el PRIMERO y SEGUNDO se basan en los Considerandos CUARTO y QUINTO, pues es en ellos en los

que se realizó el estudio que conlleva al Comisionado Ponente a resolver en el sentido que lo hizo, mientras que en el mismo resolutivo SEGUNDO, como en el SEXTO, se hace referencia a los considerandos SEXTO y SÉPTIMO, respectivamente. Situación que, a juicio de quien suscribe, pudiese generar confusión al momento de cumplir con lo ordenado por el Pleno de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, se emite la presente Opinión a fin de sugerir que en futuras ocasiones se haga mención en el resolutivo correspondiente del considerando en el cual se fundamenta o se precisan los términos en los que debe ser acatado en punto correspondiente.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

OSAM/fzh